

Puede citar este artículo como:

Angelino Pardo, M.^a Alejandra. «Leonor Francesc, una conversa procesada por el tribunal inquisitorial de Valencia entre finales del siglo XV y el primer tercio del siglo XVI». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, N. 21 (2019-2020): 145-175, DOI:10.14198/medieval.2019-2020.21.06

Leonor Francesc, una conversa procesada por el tribunal inquisitorial de Valencia entre finales del siglo XV y el primer tercio del siglo XVI

Leonor Francesc, a convert brought before the Valencia Inquisition Court from the late 15th century to the first third of the 16th century

M.^a Alejandra Angelino Pardo¹
Universidad de Alicante

Recibido 4/10/2019

Aceptado 25/01/2020

RESUMEN

En la Valencia tardomedieval se desarrolla la trayectoria vital de Leonor Francesc, esposa de Pere Coscolla, funcionario de la Hacienda Real de Fernando el Católico. La particular extensión en el tiempo durante el cual fue sometida a las autoridades del Tribunal Inquisitorial de Valencia, a lo largo de más de treinta años, y la extraordinaria actividad social que desplegó Leonor, nos permiten, a través de las actuaciones procesales de la Inquisición contra ella, reconstruir no solo su periplo vital sino también la comunidad de conversos a la que Leonor pertenecía, su dinámica, sus relaciones, sus conductas, sus aspiraciones, sus desvelos, su espiritualidad y sus sueños. En este trabajo se analizan las primeras actuaciones judiciales producidas en el proceso inquisitorial contra Leonor en el año 1500, fecha en que fue descubierta una sinagoga secreta en casa del converso Miquel Vives, en la ciudad de Valencia,

1 Programa de doctorado en Filosofía y Letras. Historia Medieval. Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas. Universidad de Alicante. Carretera San Vicente del Raspeig, s/n - 03690 - Alicante. C.E.: m.alejandraangelino@gmail.com
Abreviaturas utilizadas: AHN (Archivo Histórico Nacional).

y su supuesta vinculación con Vives y su familia, la cual provocó su primera entrada en las cárceles de la Inquisición. También se examina la asombrosa lista de testigos presentados por la defensa de Leonor, lo que nos permite, desde un primer acercamiento a este proceso inquisitorial, reconstruir dos redes de sociabilidad muy diferenciadas en la Valencia de fines del siglo XV y principios del XVI.

Palabras clave: Inquisición. Biografía modal. Leonor Francesc. Judeoconversos valencianos. Miquel Vives. Criptojudaismo.

ABSTRACT

The life course of Leonor Francesc was spent during the Late Medieval Period in Valencia. Known as «Leonor Coscolla», since she married Pere Coscolla, a public official at the court of King Ferdinand the Catholic, her long lasting punishment under the judicial power and the inquisition of the authorities of the Court of the Inquisition of Valencia, and the extraordinary social activities held by Leonor, give us the opportunity not only to know her vital trajectory but to bring back to life the way of many conversos who shared work and friendship with her.

The current work is focused on the analysis of the first part of the record produced by the Valencia tribunal against Leonor, which was initiated in 1500, due to the discovery of a secret synagogue in the house of a converso named Miquel Vives. Leonor was involved in this case and since then her whole life was destroyed by the Spanish Inquisition till she died burnt at the stake in 1530.

Keywords: The Inquisition. Sociological biography. Leonor Francesc. Valencian conversos. Miquel Vives. Crypto-Judaism.

1. INTRODUCCIÓN

Escribir la historia de una vida dentro del marco de un estudio académico es, a nuestro entender, uno de los desafíos más grandes a los que se puede enfrentar un historiador contemporáneo, dada la necesidad de mantener una objetividad óptima durante todo el proceso de elaboración del estudio con respecto a las distintas vicisitudes que sufrió la trayectoria vital de la persona cuya biografía es realizada, sus reacciones ante el entorno familiar y social y ante las diversas situaciones límite que puedan haber alterado el proceso normal de desarrollo de dicha trayectoria, sus emociones y sus decisiones, libres o condicionadas por las circunstancias socio-políticas e históricas del

espacio y el tiempo en que le tocó nacer, vivir y morir. Esta referida objetividad puede resultar amenazada por la casi inevitable empatía o rechazo que el historiador biógrafo pueda sentir hacia la persona cuya vida intenta estudiar y narrar. Y es precisamente esta particular característica de la biografía como técnica intermedia entre la historia y la narrativa lo que la hace en sí misma tan cuestionable y difícil de encuadrar dentro del amplio repertorio de disciplinas científicas y métodos aplicables para la elaboración de un estudio académico humanístico. No obstante, nuestra postura se centra en favor de esta técnica historiográfica que a la vez es género literario, por una cuestión primordial: la irremplazable presencia del ser humano y su historia personal para la construcción de la Historia como ciencia.

En este sentido, destacamos la reflexión de Averil Cameron, catedrática de Historia Tardo-antigua y Bizantina en la Universidad de Oxford,

«...History-writing is made out of all kinds of components, but information about individual persons remains among the most important. A history without persons would not be history at all...»².

La biografía como género literario, pero también como método historiográfico, ha recorrido ya un largo camino, en el transcurso del cual sufrió diversas etapas que bascularon entre el desprecio de la misma como técnica historiográfica científicamente válida, pasando por su justificación en tanto la trayectoria vital elegida fuera ejemplificativa de un colectivo social en un determinado tiempo y espacio y definiera las características, creencias y comportamientos de dicha categoría social o colectivo, para finalmente ser aceptada en la comunidad científica como propuesta con sentido en sí misma. Esta propuesta puede abarcar tanto el estudio de la singularidad de la persona que es biografiada desde las características propias de su personalidad como desde la observación de la mentalidad imperante en el entorno socio-político, cultural e histórico en el que dicho individuo experimentó su existencia³.

Nuestro objetivo se centra en elaborar la biografía modal de Leonor Francesc, esposa de Pere Coscolla funcionario de la Hacienda Real en la corte de Fernando el Católico, quien vivió entre el último tercio del siglo XV y primer tercio del siglo XVI en Valencia. Aspiramos a describir, a través de su periplo

2 CAMERON, A. (Ed.), *Fifty years of prosopography. The Later Roman Empire, Byzantium and Beyond*, The British Academy, Oxford University Press, New York, 2003, Prefacio, XIII.

3 Con relación a la definición y características de la biografía modal y su desarrollo en el marco de la historiografía contemporánea véase DOSSE, F., *La apuesta biográfica. Escribir una vida*, Universitat de València, 2009, pp. 195-227.

vital, las principales características de la comunidad judeoconversa valenciana en dicho periodo histórico, a la vez que poner de manifiesto la singularidad y originalidad que nuestra protagonista aportó desde su extraordinaria actividad social. La fuente inédita que constituye el soporte documental de la tesis doctoral que estamos elaborando está constituida por su expediente inquisitorial, dado que Leonor vivió casi toda su vida sometida a las autoridades inquisitoriales del Tribunal de la Inquisición de Valencia, desde que abjurara de sus errores heréticos después de un primer procedimiento incoado contra ella, fechado en marzo de 1491 hasta su ejecución en la hoguera, sucedida en el año 1530⁴.

2. VALIDEZ DE LOS EXPEDIENTES INQUISITORIALES COMO FUENTE DE INVESTIGACIÓN PRIMARIA

Por superfluo que pueda parecer, dada la abundante bibliografía elaborada durante los últimos cuarenta años a partir de expedientes inquisitoriales de los tribunales de Cuenca, Sevilla, Toledo y algunas ciudades de Latinoamérica, insistimos en afirmar que los expedientes inquisitoriales constituyen una fuente riquísima de información histórica, social, cultural, religiosa y política, ya que su contenido facilita la reconstrucción de la sociedad en la cual los encausados vivieron, y de sus costumbres, creencias y comportamientos, tanto en el ámbito doméstico como en el público, así como de sus redes de sociabilidad y cooperación. La documentación inquisitorial, por su carácter procesal penal, nos aporta declaraciones testimoniales y confesiones con minuciosas descripciones de las conductas, pensamientos e inclinaciones espirituales de los declarantes y confesantes y de su grupo social, puesto que eran obligados a delatar a todas las personas que participaban con ellos en sus actividades, consideradas delictivas por las autoridades del Santo Oficio. Con respecto al Tribunal Inquisitorial de Valencia, sus expedientes se encuentran aún muy lejos de ser estudiados en su totalidad, relacionados y publicados en un todo orgánico y estructurado. La mayoría de los mismos se encuentran depositados en el Archivo Histórico Nacional, sección Inquisición.

En 1995, Rábade Obradó advertía que, si bien el debate sobre la validez de las causas de fe tramitadas por la Inquisición «moderna» ya era antiguo porque se remontaba a mediados del siglo pasado, «a pesar de su avanzada

4 AHN, Sección Inquisición, Tribunal de la Inquisición de Valencia, causas judaizantes, Legajo 539, expediente nº 12. La tesis está tutelada y dirigida por el profesor Juan Antonio Barrio Barrio, Catedrático de Historia Medieval, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alicante

edad, la polémica goza todavía de buena salud...»⁵. Lo que sorprende más aún es que al presente, dicha polémica siga tan actual como hace setenta años. La bibliografía a citar en favor del valor del contenido de los expedientes inquisitoriales es amplísima, así como se cuentan por decenas de miles los trabajos científicos realizados en base a procesos inquisitoriales y a la Inquisición como institución en sí misma⁶. Entre los historiadores que se encuentran a favor de la validez de los procesos inquisitoriales como fuentes de gran valor histórico-documental, citamos en este trabajo a algunos de los más destacados, por la gran difusión que han tenido y siguen teniendo sus publicaciones: Haim Beinart, Eloy Benito Ruano, Rica Amram, Asunción Blasco Martínez, Rafael Carrasco, David Gitlitz, Stephen Haliczer, Italo Mereu, Mark Meyerson, María del Pilar Rábade Obradó, Jordi Ventura i Subirats, Jaume Riera i Sans, Miguel Ángel Motis Dolader, James Amelang⁷.

5 RÁBADE OBRADÓ, M.^a del P., «El origen de los archivos del Santo Oficio: una aproximación al valor histórico de las fuentes inquisitoriales», en *El Tratado de Tordesillas y su época*, (coord.) L. A. RIBOT GARCÍA, A. CARRASCO MARTÍNEZ, L.A. DA FONSECA, Junta de Castilla y León Editores, Vol. 2, 1995, pp. 751-760.

6 La producción historiográfica acerca de la Inquisición es abundantísima. En la primera edición de su libro *Orígenes de la Inquisición española. El Tribunal de Valencia, 1478-1530*, publicada en 1976, Ricardo GARCÍA CÁRCEL hace referencia, en la *Introducción historiográfica*, a los 1.950 títulos que Emil Van der Vekene publicó en su bibliografía sobre la Inquisición en la edición de 1963. En la segunda edición de la obra de García Cárcel, publicada en 1985, el mismo autor redacta el *Prólogo a la segunda edición*, destacando que la segunda edición del libro de Van der Vekene había aumentado el total de títulos publicados sobre el tema al número de 4.000. Un buen resumen de la principal historiografía producida desde el siglo XVI hasta 1976, lo constituye, sin duda, la mencionada *Introducción historiográfica* del libro de García Cárcel citado, en páginas 13-33 de la primera edición, y 23-43 de la segunda. Con respecto a los conversos y su entorno, Isabel MONTES ROMERO-CAMACHO nos aporta más de noventa páginas de referencias bibliográficas en su artículo "El problema converso. Una aproximación historiográfica (1998-2008)", en *Medievalismo*, n° 18, 2008, págs. 109-247.

7 BEINART, H., *Los conversos ante el tribunal de la Inquisición*, Riopiedras Ediciones, Barcelona, 1983; BENITO RUANO, E., *Los orígenes del problema converso*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2001; AMRAM, R., *De judíos a judeo-conversos. Reflexiones sobre el ser converso*, Indigo & côté-femmes éditions, París, 2003; BLASCO MARTÍNEZ, A., «Judíos y conversos en el reino de Aragón», en *Chrétiens et juifs au Moyen Âge: Sources pour la recherche d'une relation permanente*, Sabaté, Flocl y Denjean, Claude, eds., Milenio, Lleida, 2006, págs. 207-235; CARRASCO, R., «Solidaridades judeoconversas y sociedad local», en *Inquisición y conversos, III Curso de Cultura Hispano-Judía y Sefardí*, Toledo, 6-9 de septiembre, 1993, Editor Asociación de Amigos del Museo Sefardí, Toledo, 1994, págs. 60-79; GITLITZ, D. M., *Secreto y engaño. La religión de los criptojudíos*, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, Salamanca, 2003; HALICZER, S., *Inquisición y sociedad en el reino de Valencia 1478-1834*, Edicions Alfons el Magnànim, Valencia, 1993; MEREU, I., *Historia de la intolerancia en Europa*, Paidós, Barcelona, 2003; MEYERSON, M., *A Jewish Renaissance in Fifteenth-Century*

La Inquisición que instauró Fernando el Católico significó el establecimiento de lo que en palabras de Bennassar podemos llamar la «*presencia territorial*» de la autoridad real en toda la península y con ello, el control social casi absoluto de la Corona sobre los distintos grupos poblacionales entonces existentes, además de un nada desdeñable aumento de los ingresos fiscales gracias a las numerosas confiscaciones de bienes muebles e inmuebles que se realizaron con motivo de la actividad inquisitorial⁸. Este nuevo agente administrativo al servicio no solo de la pureza y salvaguarda de la fe católica, sino también de los reyes de Castilla y Aragón y de sus intereses políticos, actuó con total independencia de la jurisdicción penal ordinaria, y escapó al control de los fueros y las Cortes, así como al control de la jurisdicción episcopal, viéndose las autoridades eclesiásticas al margen de las actividades inquisitoriales, si bien, en determinadas ocasiones, el obispo podía ser llamado por los inquisidores para compensar, con su presencia, la falta de asistencia de algún inquisidor a la toma de una declaración testimonial o de una confesión de un acusado. Siendo que los actos heréticos constituían un delito de lesa majestad, al finalizar el proceso inquisitorial propiamente dicho, si el acusado había sido condenado a muerte, este era entregado al brazo secular para ser quemado en la hoguera, lo que significaba que las autoridades inquisitoriales delegaban en la autoridad de la jurisdicción criminal común la ejecución de las sentencias a pena capital.

Contrario a lo que comúnmente se piensa del proceder de los inquisidores durante la sustanciación de los procesos y del dictado de las diferentes clases de sentencias, el procedimiento inquisitorial estaba perfectamente reglado ya desde los comienzos de la inquisición pontificia, desde el siglo XIII. El papa Gregorio IX y sus sucesores promulgaron una serie de bulas y breves conducidos a organizar una institución específica y eficaz para combatir la herejía en sus distintos tipos de manifestaciones, pero a raíz de las numerosas dudas que se iban presentando en la aplicación real de dichas normas se hizo

Spain, Princeton University Press, 2004; RÁBADE OBRADÓ, M.^a del P., op. cit.; VENTURA I SUBIRATS, J., *Inquisició espanyola i cultura renaixentista al País Valencià*, Eliseu Climent editor, sèrie “la unitat”, núm. 38, Valencia, 1978; RIERA I SANS, J., *El Siddur en català dels conversos jueus (S. xv) Conservat a la Reial Acadèmia*, Reial Acadèmia Catalana de Belles Arts de Sant Jordi, Barcelona, 1993; MOTIS DOLADER, M. Á. y otros, «Ritos y festividades de los judeoconversos aragoneses en la Edad Media: La celebración del Yom Kippur o Día del Perdón. Ensayo de etnología histórica», en *Revista de historia Jerónimo Zurita*, nº 61-62, 1990, págs. 59-92; AMELANG, J., *Historias paralelas: judeoconversos y moriscos en la España moderna*, Ediciones Akal, Madrid, 2011.

8 BENNASSAR, B., *Inquisición española: Poder político y control social*, Crítica, Barcelona, 1981.

necesario recopilarlas y explicarlas de un modo práctico y coherente. Aunque tenemos los precedentes de las *Instrucciones* de San Raimundo de Peñafort para la aplicación de las Ordenanzas del Concilio de Narbona celebrado en 1235 y del manual de Bernardo Gui⁹, –quien vivió entre los siglos XIII y XIV y como inquisidor persiguió la erradicación del valdismo–, el manual de inquisidores por excelencia, conocido como el *Directorium inquisitorium*, fue escrito en 1376 por Nicolás Eimeric, donde explicó todas las normas y el procedimiento inquisitorial desde la promulgación del primer edicto de gracia en una ciudad hasta la finalización de los procesos según los diversos grados de criminalidad de las conductas heréticas que habían de ser juzgadas y condenadas¹⁰. Dos siglos después, en 1578 y por encargo papal, Francisco Peña, publica el mismo manual actualizado, con sus notas personales explicativas y adaptadas al momento institucional por el que pasaba la Inquisición, especialmente la de Roma, la cual había sido reorganizada en 1543 según el modelo fernandino¹¹.

Esta obsesión por perseguir la herejía, con el ánimo de erradicarla por completo, no era afán exclusivo de los inquisidores, sino también de los funcionarios que trabajaban junto a ellos. Es así como el fiscal del Tribunal inquisitorial de Valencia, Alfonso Bernal, inició de oficio la realización de un censo de conversos de judío residentes en esta ciudad, en 1506. Esta documentación, estudiada y publicada recientemente por Enrique y José M.^a Cruselles Gómez y José Bordes García, constituye un valioso registro de todas las familias conversas de la ciudad y de los nombres de sus miembros, domicilios y parentesco, y la referencia a sus profesiones u oficios¹². Así vemos cómo se conformaron estos grupos familiares en la ciudad de Valencia en un periodo de tiempo comprendido entre el último tercio del siglo XV y los seis primeros años del XVI. A su vez, este documento pensado por Bernal para tener controlados a todos los judeoconversos valencianos, nos permite rescatar las

9 GUI, B., *Manuel de l'inquisiteur*, Les Belles Lettres, París, 2006.

10 EIMERIC, N. y PEÑA, F., *El manual de los inquisidores*, introducción, traducción del latín al francés y notas de Luis Sala-Molins, traducido del francés por Francisco Martín, Muchnik Editores, Barcelona, 1983.

11 Con respecto a las primeras bulas papales tendentes a erradicar la herejía y a la aparición y posterior desarrollo de manuales e instrucciones para inquisidores véase BARRIO BARRIO, J. A., «Los orígenes de la Inquisición medieval europea. La legislación y la tratadística inquisitorial», en *Honos alit artes. Studi per il settantesimo compleanno di Mario Ascheri. Il cammino delle idee dal Medioevo all'Antico Regime. Diritto e cultura nell'esperienza europea*, a cura di Paola Maffei e Gian Maria Varanini, Firenze University Press, Firenze, 2014, pp. 147-158.

12 CRUSELLES GÓMEZ, J. M., CRUSELLES GÓMEZ, E. y J. BORDES GARCÍA, *Conversos de la ciudad de Valencia. El censo inquisitorial de 1506*, Institució Alfons el Magnànim, Diputació de València, 2015.

relaciones existentes entre los distintos expedientes inquisitoriales pertenecientes a personas que integraban una misma red social dentro de la ciudad, y comprobar su correlación entre todos ellos, así como conocer el número de personas que componían este colectivo social: 2918 personas vivas y 1368 personas muertas, en total 4.286. De ese total 1454 eran mujeres vivas¹³.

Si bien los expedientes que poseemos para el estudio de la comunidad judeoconversa valenciana del periodo de referencia son muy numerosos, también es verdad que en su mayoría no conservamos la totalidad de los mismos, sino algunas partes, y sobre todo las sentencias inquisitoriales, fuentes primarias de un valor excepcional, puesto que resumen todas las fases del proceso inquisitorial conforme se habían producido las actuaciones previas conducentes a la misma, y enumeran, con todo detalle y precisión, todas las conductas heréticas en las cuales había incurrido el acusado, permitiéndonos así reconstruir una tipología considerada como delictiva por la autoridad inquisitorial. Así, por ejemplo, observamos una regularidad en la celebración de las ceremonias judaicas que realizaban las conversas Damiata Allepuz, Aldonça Beltrán, Francesquina Benet, Violant Benet, Leonor Climent y Violant Esplugues. Estas seis mujeres fueron entregadas al brazo secular y quemadas entre 1489 y 1500. Todas ellas tenían un mismo modo de celebrar el Sabbat, de preparar sus alimentos a la manera judaica, y una misma actitud de solidaridad hacia los conversos de judío o hacia los judíos de su comunidad, aparentemente distinta de la que podrían haber manifestado hacia cristianos viejos o «de natura»¹⁴.

3. EL EXPEDIENTE DE LEONOR FRANCESC

El caso del expediente de Leonor Francesc es uno de los más afortunados para el investigador, puesto que tenemos el expediente completo, en el cual, a lo largo de trescientos folios de producción de documentación procesal podemos ver a Leonor retratada en una aparente doble vida, cristiana excelente de intachable conducta según se refleja en los numerosos testimonios

¹³ Ibid., pág. 63.

¹⁴ AHN, Sección Inquisición, Tribunal de la Inquisición de Valencia, causas judaizantes, Legajo 534, expediente nº 13, Legajo 535, expedientes nº 6, 10 y 11, Legajo 541, expediente nº 3, Legajo 546, expediente nº 10. Dichos documentos fueron estudiados en nuestro trabajo fin de máster *“Lo cor de llop”: seis conversas de judío ante el Tribunal de la Inquisición de Valencia en el siglo xv*, Máster en Historia e identidades hispánicas en el Mediterráneo Occidental- siglos xv-xix, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alicante, 2012, trabajo dirigido y tutelado por el profesor Juan Antonio Barrio Barrio.

que se produjeron a su favor pero realizando actividades heréticas en secreto, como consta en los testimonios en contra de ella. Una personalidad alegre, bondadosa e hiperactiva se aprecia en la lectura de su expediente, pero también nos revela las redes sociales en las que ella participaba, tanto entre los cristianos viejos de su entorno, como entre los conversos que conocía en su ciudad. De este modo, testimonio tras testimonio y confesión tras confesión, van apareciendo las identidades de numerosas personas que componían el mundo familiar y social de Leonor.

Gracias a las declaraciones testimoniales a favor de Leonor, sabemos que ella estaba muy ligada al monasterio de Santa Catalina de Siena y que conocía a varias personas que trabajaban para dicho monasterio. Entre ellas, y a modo ilustrativo, Francina y Catalina, beatas del monasterio, iban a recaudar limosna a casa de la acusada para ayudar al sostenimiento del monasterio y a los pobres de la parroquia. Leonor era muy generosa dando limosnas, las daba a toda clase de pobres, ya estuvieran estos en las iglesias, o llamaran a la puerta de su casa. En el caso del monasterio, las beatas recibían la limosna de manos de Leonor o de su esclava todos los viernes.

Del mismo monasterio conocemos al presbítero Francesc Tomás, confesor de Leonor, quien no dudó tampoco en dar testimonio a favor de la misma, no pudiendo creer que se la tuviera por hereje y que hubiera cometido error alguno contra la fe católica.

A la parroquia que surgía de este monasterio, pertenecían Alfonso Nunyez, síndico y procurador del mismo, y Sancho Ferrandiz, pelaire y bacinero en dicha parroquia, y Berenguer Fullea, «mesurer del almodi», quienes asistieron, junto con doña Francina, a la cesión que hizo Leonor de cuatro parcelas de terreno de su propiedad a este monasterio, a solicitud de sus religiosas, para poder ampliarlo, dado que el monasterio estaba contiguo a la casa de Leonor, al menos la casa donde Leonor vivía antes del 26 de mayo de 1500, fecha en que fue procesada por la Inquisición, y a partir de la cual se inicia el proceso inquisitorial contra ella¹⁵.

De los testimonios a favor de Leonor que encontramos en una primera parte de su proceso, obtenemos una lista de veintisiete personas propuestas como testigos, todas ellas residentes en la ciudad de Valencia. La misma fue presentada por uno de los procuradores que ejercieron la defensa jurídica de Leonor, Miquel Çavila, notario de la ciudad de Valencia, en octubre de 1500. Entre las actuaciones del proceso se conservan veinticuatro testimonios que

15 En el censo de conversos realizado por Alfonso Bernal en 1506, en el asiento 465 aparece Leonor censada «*en el carrer dels Castelvins, prop Sent Cristòfol*», CRUSELLES GÓMEZ, J. M., CRUSELLES GÓMEZ, E. y J. BORDES GARCÍA, op. cit., pág. 462.

nos retratan a una Leonor activa y sociable, afable y muy generosa, tanto con sus bienes como con el tiempo que dedicaba a diversas obras de caridad en la ciudad.

De los testimonios en contra de la virtud cristiana de Leonor, destacamos, desde las primeras actuaciones del fiscal Alfonso Bernal, las declaraciones obtenidas, –alguna de ellas bajo tortura– de Miquel Vives, responsable de tener una sinagoga en su casa y detenido el 20 de marzo de 1500; de su madre, Castellana Vives, de Jeroni Carbonell y de Joan Liminyana¹⁶. Las acusaciones más graves provienen del mismo Miquel Vives, quien declara que Leonor sabía que había una sinagoga en su casa y que salía de noche, junto a un grupo de cinco mujeres más, entre ellas la madre del acusado, a recoger limosna para los conversos de la ciudad y para la sinagoga, sabiendo Leonor para cuáles fines se recogía el dinero. También la acusó de haberle oído decir a Leonor que ella creía en la ley de Moisés con pensamiento y devoción de salvarse en ella, acusación grave donde las haya. Además, según Miquel, Leonor esperaba aún la llegada del mesías. Es así como podemos, con la información ofrecida por el expediente de Leonor, y en sentido contrario, elaborar una red de solidaridad entre conversos supuestamente judaizantes en la Valencia de fines del siglo xv y principios del xvi.

4. REFLEXIONES EN TORNO A LAS CONVERSAS DE JUDÍO EN LA VALENCIA TARDOMEDIEVAL

Como ya hemos expresado en una publicación anterior, las preguntas generales que se hace todo historiador ante un expediente inquisitorial acerca de la validez del mismo como fuente primaria de investigación radican en la veracidad y exhaustividad de la información que contiene y del alcance social, cultural e histórico de las conclusiones a las que se pueda arribar después de su estudio¹⁷.

Añadir la perspectiva de género a la elaboración de la biografía modal de Leonor Francesc constituye una labor de singular importancia en cuanto

16 Acerca del descubrimiento de la sinagoga secreta en casa de Miquel Vives, véase VENTURA, J., *Inquisició espanyola i cultura renaixentista al país valencià*, Eliseu Climent editor, Valencia, 1978, pp. 171-179.

17 ANGELINO PARDO, M. A., «Biografía social de una conversa valenciana a fines del siglo xv y principios del xvi: la voz directa femenina en las fuentes judiciales inquisitoriales» en *Nuevas aportaciones en la investigación en Humanidades. VI Jornadas de Investigación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alicante (Alicante, 28 y 29 de abril de 2016)*, CUTILLAS ORGILÉS, E. (Coord.), Universidad de Alicante, Compobell ed., Murcia, 2017, pp. 13-20.

se hace necesario estudiar la vida familiar y social de las mujeres conversas de judío sometidas a un proceso inquisitorial durante la Baja Edad Media. Entonces, las preguntas estrechan el cerco de la investigación y se suceden diversas cuestiones a resolver, si ello fuera posible a través del examen de estas fuentes documentales.

¿Cuál debería ser el enfoque correcto para estudiar en profundidad la vida de estas mujeres?

Al respecto echamos en falta varios aspectos que a nuestro parecer son fundamentales a tener en cuenta en la investigación de la herejía judaizante:

Con repetir las conductas judaizantes que leemos en los expedientes, no conseguimos llegar al fondo de la cuestión, la cual radica en saber hasta qué punto las conductas judaizantes mantenidas por estas mujeres, en los casos en que las acusaciones que se alzaron contra ellas fueron ciertas, constituían una verdadera voluntad y un sentimiento real de sentirse judías y de actuar en consecuencia. Recordemos que estamos hablando de una tercera y cuarta generaciones después de las revueltas contra los judíos en los territorios de Castilla y Aragón en 1391, que tuvieron como efecto y consecuencia la conversión forzosa (o mejor dicho «forzada») de miles de judíos hispanos al catolicismo.

Pero de esta reflexión surgen a su vez dos cuestiones esenciales: la primera es la de poder precisar si los grupos de conversos judaizantes, integrados por varones y mujeres, al verse obligados a aparentar una vida de «buenos cristianos» y a vivir su verdadera religiosidad en forma clandestina, tenían acceso a las fuentes directas y auténticas que les permitieran conocer los fundamentos del judaísmo. Nos preguntamos si la falta de libertad y de información jugaban en contra del sostenimiento de las más puras creencias y prácticas judaicas, ¿o no?

La segunda cuestión es más espinosa aún a la hora de ser estudiada, y es la que refiere al concepto de «alma», a su existencia o no, y a la trascendencia espiritual o, para expresarnos en términos psicológicos actualmente aceptados, a la transpersonalidad¹⁸. También aquí los historiadores debemos realizar un gran ejercicio intelectual y emocional de objetividad al respecto. Vivimos en una sociedad marcadamente laica, donde la creencia en la tras-

¹⁸ Las voces «transpersonalidad» y «transpersonal» no están aún admitidas en el diccionario de la Real Academia Española <https://dle.rae.es/>, [Consulta: 29/9/2019], pero son de uso común en Psicología para referirse a la escuela de psicología fundada por el psiquiatra italiano Roberto Assagioli, creador de la *psicosíntesis* y autor de numerosos libros y publicaciones, entre los cuales podemos destacar *Psychosynthesis: a manual of principles and techniques*, Hobbs, Dormann & Company, New York, 1965, y *Psicosintesi: per l'armonia della vita*, Mediterranee, Roma, 1966.

endencia personal después de la muerte es casi inexistente, por lo que, una vez más, trasladándonos mental y emocionalmente a la Europa de los siglos XV y XVI, debemos situarnos en la mentalidad y la emocionalidad de las personas que vivieron en aquellos siglos en Europa, con una cierta «docilidad» y sensibilidad para las «cosas del alma» que aquellas gentes sentían o elegían sentir. La herejía no estaba considerada solo como un acto o conjunto de actos exteriorizados contrarios, en este caso, a la fe católica, sino que contemplaba principalmente el acto herético producido en el fuero interno del presunto hereje. En el caso de un judaizante, el gravísimo error herético consistía en creer que salvaría su alma creyendo en la «ley de Moisés». A modo de ejemplo, citamos una fórmula preestablecida por Eimeric en su modelo para las órdenes de delación que seguían a la lectura del sermón general de inicio de actividades inquisitoriales en una determinada ciudad o región, durante el establecimiento de un Edicto de Gracia: «...Nos, cuyas entrañas se estremecen de temor y repugnancia al pensar que el veneno de la herejía ya ha emponzoñado muchas almas...»¹⁹.

Y aún nos queda un punto más controvertido con respecto a las creencias de las mujeres conversas, y se resume en una pregunta que nos hacemos reiteradamente:

¿Podemos hablar de una «espiritualidad femenina conversa»? E inmediatamente se nos presentan las consecuentes preguntas: ¿tiene sentido e importancia hablar de ello? ¿Es significativo histórica y académicamente hablando, desarrollar una hipótesis sobre espiritualidad en nuestra sociedad tan avanzada tecnológicamente y tan descreída de sí misma? ¿Es la experiencia religiosa y/o mística de una mujer sustancialmente diferente a la que pueda experimentar un varón? ¿Obedece a las mismas razones? Y esto trasladado a las conversas de judío de la Valencia medieval: ¿existió una mística judeoconversa femenina en la Valencia de los siglos XV y XVI?

Con relación a estas consideraciones, también encontramos vacíos en la historiografía sobre Inquisición y criptojudaísmo. Tenemos la impresión de que, afanados en enumerar una concienzuda lista de conductas judaizantes, para probar, según nuestra natural inclinación, y por lo tanto poco objetiva y poco científica, que los conversos de judío en su mayoría judaizaban o, por lo contrario, que en su mayoría no lo hacían, y que fueron víctimas de un complot siniestro del monarca católico contra ellos, olvidamos definir, aunque más no sea para situarnos centradamente en el tema, conceptos tan importantes como «religión», «creencia religiosa», «experiencia mística» o «hecho religioso», entre otros conceptos afines que deberíamos evaluar antes

¹⁹ EIMERIC, N., PEÑA, F., op. cit. pág. 129.

de intentar realizar una interpretación imparcial de la realidad histórica que creemos tener ante nuestros ojos de historiador o historiadora. Y hacemos también esta salvedad de género, porque intuimos que, desde nuestra propia experiencia de mujer tenemos diversos aportes que realizar a la investigación histórica, en la seguridad de que, lejos de ser iguales, inferiores o superiores a las investigaciones desarrolladas por los historiadores varones, constituirán un enriquecimiento a la Ciencia Histórica desde nuestra feminidad.

Son numerosos los trabajos académicos enfocados en la mujer medieval frente a la herejía y a la Inquisición, estudiados en casos particulares. Citamos entre los historiadores que se han ocupado de este tema, y siempre con referencia a las conversas de judío, a Likerman de Portnoy, Ríos de la Valle, Rábade Obradó y Levine Melammed²⁰.

Dado que carecemos de los datos más significativos con respecto a las mujeres judeoconversas valencianas en la Edad Media, debemos investigar y determinar numerosas variables tales como la cantidad de mujeres que componían el colectivo converso en determinado periodo de tiempo, dividido, por ejemplo, por décadas entre 1470 y 1540, entre muchos otros parámetros que nos permitan establecer categorías y subcategorías por oficio, estado civil, si habían pasado o no por un proceso inquisitorial, modos de vivir la religión cristiana y/o modos de judaizar, por mencionar solo algunos²¹. Se hace evidente que la realización de una labor de investigación de tales

20 LIKERMÁN DE PORTNOY, S. M., «Conviviendo con el enemigo: los matrimonios hispanojudíos castellanos en el tiempo de la Inquisición» en *Fundación*, 6 (2002-2003), pp. 141-152; «Tres hermanas hispano-judías judaizantes condenadas por la Inquisición. Sus personalidades», en *Estudios de Historia de España*, IX, 2007, pp. 139-160; RÍOS DE LA VALLE, R., «Mujeres conversas e identidad en la Castilla medieval (1449-1534): del orgullo por el linaje judío al disimulo de los orígenes», en *Anuario de Estudios Medievales*, 42/2, julio-diciembre de 2012, pp. 823-836; RÁBADE OBRADÓ, M.^a del P., «La religiosidad femenina según los procesos inquisitoriales de Ciudad Real - Toledo, 1483-1507» en *Las mujeres en el cristianismo medieval: imágenes teóricas y cauces de actuación religiosa*, MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela (coord.), Edit. Asociación Cultural Al-Mudayna, 1989, pp. 435-450; «Una doble marginación: las judeoconversas en la Castilla de los Reyes Católicos» en *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen* (coord.) J. J. BRAVO CARO, L. SANZ SAMPELAYO, Vol. 2, 2009, pp. 1171-1184; «Dos hermanas ante el tribunal de la Inquisición: los procesos contra Mencía y María Álvarez (1500-1501)» en *Estudios de historia de España*, XII, 2, 2010, pp. 425-446; «Dos voces femeninas en la Castilla del siglo XV: sueños y visiones de los criptojudíos» en *Medievo utópico sueños, ideales y utopías en el mundo imaginario medieval*, (coord.) M. ALVIRA CABRER, J. DÍAZ IBÁÑEZ, 2011, pp. 53-66; LEVINE MELAMMED, R., *Heretics or Daughters of Israel? The Crypto-Jewish Women of Castile*, Oxford University Press, New York, 1999.

21 A este respecto véase también ANGELINO PARDO, M. A., «Biografía social de una conversa valenciana a fines del siglo XV y principios del XVI: la voz directa femenina en las fuentes judiciales inquisitoriales» ...pág. 19.

dimensiones requiere del esfuerzo y la voluntad concurrente de un grupo de investigadores destinados a tal fin, en una actividad coordinada y con este objetivo en común. Al presente, entendemos que no existe ningún proyecto de investigación universitario que persiga este propósito.

Sin embargo, estadísticas y redes sociales aparte, como observadores de la aparente evolución de las distintas sociedades y culturas que se desarrollaron desde la antigüedad hasta nuestros días en el Occidente europeo, no podemos dejar de pensar y reflexionar acerca de la condición última de todo ser humano, independientemente de cualquier grupo socio-cultural al que pertenezca en cualquier tiempo y lugar, y esta reflexión se centra en un único y medular pensamiento acerca del hombre, su esencia y su destino: que todos, irremediabilmente, estamos solos en el momento singular y definitivo de experimentar la muerte corporal, el último aliento, el último suspiro. Con respecto a esta particularidad de la existencia, no cabe menos que preguntarnos: ¿Cuál es el sentido de la existencia humana? ¿Cuál es el sentido de las construcciones sociales? Si es que realmente lo tienen.

Y ante la desesperante realidad de una muerte tan cruel como la hoguera, por haber decidido vivir una determinada creencia religiosa contraria al orden establecido por la clase política y religiosa dominante, defendiendo el derecho a manifestar la propia espiritualidad, ¿puede un historiador contemporáneo discernir cuál fue el objetivo y el sentido último de las personas cuyas vidas estudia y cuya identidad revela a la comunidad científica? ¿debemos realmente plantearnos el estudio de estas biografías como parte de un todo numérico y de un grupo social predeterminado por las costumbres del linaje al que pertenecían, o debemos rescatar la singularidad y el valor intrínseco que muchos de ellos tuvieron al permitirse la libertad de expresar su propio sentido de la trascendencia del alma humana?

5. LA APERTURA DE LA CAUSA CONTRA LEONOR FRANCESC: PRIMERAS ACTUACIONES JUDICIALES, TESTIMONIOS ACUSATORIOS Y ACUSACIÓN DEL PROCURADOR FISCAL

El expediente 12 del legajo 539 del Archivo Histórico Nacional, Sección Inquisición se inicia, en el orden en que fueron archivadas las actuaciones procesales de referencia, con la orden de apertura del proceso contra «*Leonor Francesch uxor Petri Coscolla*», redactada en latín con fecha 22 de mayo de 1500 siendo inquisidores Juan de Monasterio y Rodrigo Sans de Mercado, con la acusación del procurador fiscal del Tribunal de la Inquisición de Valencia, por entonces, Alfonso Bernal.

5.1. Las declaraciones acusatorias de Miquel y Castellana Vives contra Leonor

A continuación, encontramos las primeras testificaciones de los responsables de mantener una sinagoga secreta en su casa, en la ciudad de Valencia, los conversos Miquel Vives y su madre, Castellana, quienes mencionan a Leonor entre otras personas pertenecientes al grupo de conversos que contribuían a mantener dicha sinagoga, y la involucran en la denuncia de actividades propias de los conversos judaizantes.

Sabemos que Miquel Vives, su esposa y su madre, junto con otras tres personas, fueron arrestados en su casa de Valencia, en la noche del viernes 20 de marzo de 1500. El relato del descubrimiento de dicha sinagoga y del arresto de los miembros de esta familia se puede leer en una carta que envió el fiscal de la Inquisición de Valencia al fiscal de la Inquisición de Barcelona, fechada el 23 de marzo de 1500, trascrita por Jordi Ventura²², en la cual se describe con todo detalle cómo actuaron las autoridades inquisitoriales y policiales y lo que sucedió en casa de esta familia conversa aquella noche. De lo expuesto llama la atención que el redactor de la carta comenta a su igual de Barcelona que *«estavamos muy confusos, no sabiendo que deviamos fazer, porque los inquisidores nos habían mandado lo hiciésemos sin escandalo ninguno»*, pero resultó todo lo contrario. Tal fue el impacto de este descubrimiento, que la noticia corrió rápidamente por toda la ciudad y al día siguiente, o sea el sábado 21,

«...vinieron a la dicha casa por ver aquel caso detestable tanta multitud de gente, que no solamente en la casa no podiades entrar, mas aun en el barrio no

22 VENTURA, J., op. cit. pp. 174-177. Ventura cita la transcripción recogida en la obra del archivero Manuel de Bofarull y de Sartorio, *Colección de documentos inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón*, Tomo XXVIII, que a su vez se reparte en dos tomos. El tomo II contiene los *Opúsculos inéditos del cronista catalán Pedro Miguel Carbonell*, Barcelona, 1865, imprenta del Archivo. La transcripción de la carta se encuentra en las páginas 159-164. El ejemplar original de estas crónicas de Carbonell se halla en el Archivo de la Corona de Aragón, con la signatura ACA, CANCELLERÍA, Registros, NÚM. 3684, donde podemos leer de la propia mano de Carbonell, la transcripción de dicha carta en folios 56v al 59r. De la lectura de estas transcripciones no nos consta que el redactor de la carta haya sido el fiscal Alfonso Bernal, puesto que nuestras fuentes de referencia no lo especifican. Consultados también los protocolos que se conservan de Pere Miquel Carbonell en el Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Barcelona, no hallamos ninguna otra referencia a esta carta, ni tampoco la carta en cuestión. En dicho Archivo se encuentran cinco carpetas con documentos y protocolos de Carbonell, con las siguientes signaturas: AHPB, 244/1; AHPB, 244/2; AHPB, 244/3; AHPB, 244/4 y AHPB 244/5. Por último, cabe agregar que dicha carta también está citada en parte en GARCÍA, A., *Els Vives: una família de jueus valencians*, Eliseu Climent editor, València, 1987, serie “la unitat”, núm. 120, pp. 83-107 y notas en pp. 241-243.

os podiades acostar ni llegar, de manera que hubo muy poca gente de esta ciutat que no lo fuesse a ver. En tanto, que sus reverencias mandaron cerrar la puerta desta casa con ladrillo o rejola. Assy, porque a cada hora la multitud de la gente que venia echava la puerta en suelo...»

Y el funcionario concluye diciendo que había tanta gente junta que temían que el pueblo levantase un alboroto contra esta familia, y que muy poco faltó para que esto sucediera.

Dicho esto, huelga comentar que para Leonor, las acusaciones de Miquel y Castellana Vives la situaban en una gravísima situación jurídica ante las autoridades inquisitoriales, pero además significaba la deshonra y el descrédito total de su persona ante la opinión pública de la ciudad, puesto que, de los numerosos testimonios que recogemos a favor de Leonor, deducimos que ella desplegaba una gran actividad social durante el día, y era conocida por muchas personas de todos los niveles sociales, incluyendo a sacerdotes, religiosas, beatas, notarios y jueces, pobres y huérfanas que eran regularmente asistidos por Leonor, y varios mercaderes reconocidos en la ciudad, sus hijas y esposas, algunas de las cuales declararon ser muy amigas de la acusada.

Así encontramos sucesivamente las declaraciones de Miquel Vives contra Leonor los días 11, 15, 17 y 18 de mayo, una confesión bajo tortura el 24 de octubre, una ratificación de sus confesiones el día 26 de octubre, y otra confesión fechada el 29 de octubre, todas del año 1500. Entre ellas se hallan dos confesiones de Castellana, madre de Miquel, registradas los días 21 y 23 de mayo del mismo año.

En la primera deposición de Miquel contra Leonor podemos ya establecer la probable existencia de un grupo de mujeres conformado por Castellana Vives, –madre de Miquel–; Leonor Francesc, quien es identificada por Vives como «*na Coscollana/ ques diu Leonor muller de Pere Coscolla que sta en/ la cort*»; tres mujeres viudas individualizadas por Vives como «*la viuda na Blanes/ y na Faguera viuda y una na Ramona viuda/ que no es la mare de Guillem Ramon*», y una «*na Violant Blanes muller de/ Ferrando de Blanes*» que salían a pedir limosna a otros conversos para ayudar a los conversos pobres. En principio, ¿qué tendría de malo o herético el salir a pedir limosna para conversos pobres, siendo esta una actividad muy bien considerada desde el punto de vista de los debidos actos de misericordia que todo buen cristiano debía practicar regularmente? Los conversos de judío eran *cristianos nuevos*. Pero Vives confesó que el creía que estas limosnas les eran donadas «*per que aquestos tornadizos venien de llinyatge de jueus*».

Esta acusación permitía a los inquisidores conocer a otros conversos supuestamente judaizantes, en este caso, mujeres. También declara Miquel que

«*tots temps anaven de nyt a captar*», es decir, que no salieron una vez sino muchas veces, de noche, a pedir caridad y con regularidad. Lo que no recoge la declaración es a qué horas de la noche se realizaban las salidas.

Como ya hemos dicho, Miquel declara que Leonor sabía que iba a pedir limosnas para los conversos, pero en su deposición del 18 de mayo esta acusación es ampliada a un factor más incriminatorio aún: Leonor también pedía y daba limosna para sostener la sinagoga de Vives, sabiendo para qué fines donaba dicho dinero. Sin embargo, en descargo, afirma que Leonor no ha ido jamás a la sinagoga porque nunca ha estado en su casa, ni siquiera cuando Miquel se casó y le pidieron a Leonor que asistiera a la ceremonia.

Pero sigue en la misma declaración otra acusación de muy grave tenor:

«...que la dita Leonor Coscollana/ creya que no era vengut lo mexies y deya/ que creya la ley dels jueus e que aço sab porque/ el confessant parlant ab la dita Leonor Coscollana/ de les coses de la ley lo deya que creya y que/ la dita Leonor tingues la sobredita crehença tambe/ ho saben la mare del confessant y la dita na Yssabel/ Pucha porque la dita Pucha estigue en la casa/ de la dita Leonor hun any y enans en lo temps/ que la dita na Pucha estava en casa de Leonor Capata / muller de Danyel Capata conversava molt la/ dita Pucha ab la dita Leonor y porque la mare/ de la dita Leonor era cosina jermana del marit/ de la dita na Pucha...»

Por lo tanto, según Miquel Vives, Leonor creía en la «*ley dels jueus*», y esto lo afirma también en sus declaraciones del día anterior, 17 de mayo.

Las deposiciones de Castellana Vives de los días 21 y 23 de mayo no hacen sino confirmar las declaraciones de su hijo: Castellana frecuentaba la casa de Leonor, y conversaba con ella, por lo que declaró que Leonor «*tenya bona intencio/ en lo deu dels jueus*».

Un aporte muy valioso tanto para los inquisidores Monasterio y Sans de Mercado como para el análisis histórico está contenido en la confesión de Miquel del día 15 de mayo, donde deja constancia de la existencia de una comunidad de judíos y de conversos que se habían vuelto a convertir al judaísmo en la ciudad de Constantinopla, y de una colonia de venecianos en la frontera con Constantinopla, donde vivía el hermano de Leonor, Joan Francesc. Esto lo sabía porque su madre, Castellana y doña Pelegrina, mujer de Francesc Pelegrí, se lo habían contado. Y así conocemos que Pelegrina tenía un hermano, Salvador Martínez, que era judío y que estaba en Constantinopla hacía más de treinta y cinco años. Pelegrina y su hermano mantenían correspondencia. En este caso, Miquel declaró que presenció cómo Pelegrina dictó una carta para su hermano a Jeroni Carbonell. Más adelante nos enteraremos de que Jeroni era muy joven y que fue encarcelado junto

con esta familia Vives porque estaba implicado seriamente en las actividades de la sinagoga.

Reproducimos a continuación el texto antedicho:

«...E mes diu ell confessant que ell confessant ha oyt dir a la dita/ sa mare y a na Pelegryna muller de Francesch Pelegry/ droguer com la dita Pelegryna te hun jerma jueu/ en Constantinnoble lo qual se deya Salvador Martinez/ e que sa que esta alla jueu mes de trentacinch anys/ e que ogany la dita Pelegryna en sa casa em pre/sencia dell confessant feu escryure a Jerony Carbonell/ una carta per al dit son jerma que es jueu en la/ qual le escryvya moltes coses de com estava y de/ la sa bona sanytat della en la qual deya com/ en una carta de Leonor Coscollana muller de Pere/ Coscolla la qual le havia trames son jerma della/ venya hun capitol per a ella dient que sabes com/ estava y [---] vino lo qual jerma de la dita/ Leonor se diu Johanot Francesch y sta en un lloch/ de venecians que sta frontera de Costantinoble...»

De los demás cargos que se pueden imputar contra Leonor de estas declaraciones recogemos los de que Leonor decía los meses en hebreo y declaraba a estas personas que practicaba el ayuno del perdón y que esperaba la venida del mesías.

De estas primeras delaciones de los Vives contra Leonor podemos reconstruir una lista inicial de conversos que mantenían una estrecha relación de amistad y/o de colaboración entre ellos: Leonor Francesc, conocida como Leonor Coscolla o Coscollana desde que se casara con Pere Coscolla²³; Castellana y Miquel Vives (no se hace referencia a la esposa de Miquel), las viudas Blanes, Faguera y Ramona; Violant Blanes, esposa de Ferrando de Blanes; Pelegrina, mujer de Francesc Pelegrí, su hermano en Constantinopla, Salvador Martínez; el hermano de Leonor, Joan Francesc; Jeroni Carbonell, Isabel Puig, Daniel Sabata y su mujer Leonor; «mestre» Miquel «tornadizo» (no consta el apellido); Joan Macip, su mujer, y su hijo Pere; Pere Ramon Pardo y su tía Blanquina; Brianda, mujer de «mestre» Liminyana de Gandía; Lluís Almenara y «mestre» Martín Beltrán y su hija.

Producidas estas acusaciones, la emisión de la orden de captura de Leonor era inevitable. Como ya se especificó anteriormente, dicha orden se libró el 22 de mayo de 1500. Leonor fue arrestada y conducida a las cárceles de la Inquisición en Valencia el 26 de mayo del mismo año.

23 Con respecto a la acentuación con tilde del apellido «Coscollà», hemos decidido seguir el criterio mantenido en CRUSELLES GÓMEZ, J. M., CRUSELLES GÓMEZ, E. y J. BORDES GARCÍA, *op. cit.*, donde se conserva la grafía del apellido sin tilde, es decir «Coscolla», pág. 569.

5.2. Las admoniciones

De las preceptivas tres admoniciones que mandaba el procedimiento inquisitorial, se conservan las dos primeras, producidas los días 30 de mayo y 1º de junio de 1500, ambas ante el inquisidor Rodrigo Sans de Mercado.

A la primera admonición Leonor contestó que *«no ha fet mes del que te confesat/ y que apres que fonch abjurada y penitenciada/ no ha fet coses ningunes contra la fe ni sab/ quy les haja fet//»*.

En la segunda admonición Leonor se reafirma en lo que contestó a la primera, diciendo *«nos recorda haja fet al/tres cosas de les que te confesat en ses confessions/ y que apres de sa abjuracio que no mane deu que/ haja fet coses contra la fe ny sab quy les haja/ fet...»*. Pero en esta ocasión agregó que era verdad que había ayudado a casar a una tornadiza porque era pobre y que lo hizo porque la dicha tornadiza era cristiana; y que daba tantas limosnas como podía a los pobres *«per amor de ihesu christ»*. Como es de suponer, las confesiones a las que se refiere Leonor son las debidas a su abjuración, en marzo de 1491.

5.3. La acusación del fiscal contra Leonor

La acusación fiscal contra Leonor fue presentada por el fiscal del Tribunal de la Inquisición en Valencia en aquel momento, Alfonso Bernal, y consta de trece ítems cuidadosamente elaborados tanto desde el punto de vista jurídico-procesal como desde el análisis de su estructura y contenido. En primer lugar, se refiere a los cargos que se le habían imputado a Leonor en su primer expediente, de reconciliación, para luego especificar que había sido absuelta y había abjurado de sus errores y conductas heréticas el 20 de marzo de 1491, según consta en este documento. A continuación, el fiscal acusa a Leonor de haber vuelto a los ritos judaicos después de dicha abjuración y le imputa cargos por las siguientes conductas, prácticas y creencias heréticas:

- Que realizó muchos ayunos del perdón.
- Que realizó *«otros ayunos de devoción de judíos»*.
- Que guardó los sábados no trabajando y solemnizando aquellos como fiestas de judíos.
- Que sabía que en cierta casa de la ciudad (Valencia) había sinagoga de judíos en la cual se solemnizaban las cosas de la ley de los judíos y ceremonias de aquellos.
- Que había donado limosna para dicha sinagoga.

- Que iba a pedir limosna entre los conversos sabiendo que de lo que se recogía se donaba para la dicha sinagoga.
- Que había dicho y que se le había oído decir que ella creía en la ley de los judíos y que creía que el mesías no había venido, sino que lo esperaba.
- Que había conversado con herejes sabiendo que eran herejes y que creían en la ley de los judíos y que realizaban ceremonias de judíos.
- Que había recibido carta de un hereje condenado como tal después que ella supiera que había sido condenado.
- Que había realizado otras ceremonias y cosas de judíos.
- Sigue la súplica de Bernal a los inquisidores para que se declare a Leonor culpable de todos los cargos por él expuestos e imputados y que sea entregada al brazo secular para ser ejecutada.

5.4. La lectura de los cargos

Del análisis riguroso de este expediente comprobamos que a Leonor se le leyeron los cargos contra ella imputados por el fiscal porque consta un documento en el que ella, instada por los inquisidores una vez más a decir verdad afirma como verdaderos los puntos referentes a las conductas judaizantes de las que se había arrepentido en su primera absolución, y de su abjuración en 1491. Todos los demás ítems son negados por Leonor, uno a uno.

Del 12 de junio al 20 de julio de 1500 se produjeron nuevas deposiciones en contra de Leonor por Miquel Vives, Blanquina Vives y Esperança Pardo, mujer de Pere Ramon Pardo. De las declaraciones de esta última conocemos a una hermana de Leonor, llamada Benvenguda, y a su marido Gisbert de Santafé, mercader.

Finalmente, el 3 de agosto del mismo año, Leonor es requerida por el inquisidor Juan de Loaysa para que confiese sus culpas, pero Leonor se reafirma en que no ha hecho más que lo que tiene confesado en su abjuración, por lo que, acto seguido, el inquisidor ordena la publicación de los cargos que el fiscal había realizado contra Leonor en su acusación, y manda al notario de la Inquisición, Martín Ximénez a realizar una copia del proceso, e indica a Leonor «...*que myras/ a quy volia per sos advocats y procuradors...*».

6. LA DEFENSA DE LEONOR: PRIMERAS ACTUACIONES DE SU PROCURADOR MIQUEL ÇAVILA Y TESTIGOS A FAVOR DE LEONOR

6.1. *La defensa de abogados y procuradores en el proceso inquisitorial. Los defensores de Leonor*

Nicolás Eimeric, en su *Directorium inquisitorum*, contempla, ente los obstáculos que dificultan la rapidez de un proceso inquisitorial, un número excesivo de testigos, y la aceptación de un defensor, comentando que a veces es necesaria pero otras veces es superflua. Es superflua cuando el acusado confiesa sus delitos heréticos y su confesión coincide con las delaciones. Es necesaria cuando el acusado «...niega su delito, hay testigos favorables al acusado y este pide defensa, se le crea o no inocente o tenaz, impenitente o perverso...»²⁴.

Pero esta defensa jurídica tiene las limitaciones impuestas por el propio procedimiento inquisitorial, ya que, según Eimeric, «Se le asignará un abogado probo, no sospechoso, experto en derecho civil y canónico, y fervoroso creyente. También se nombrará un procurador...», y Peña, en una de sus notas aclaratorias agrega que el abogado debe ser de buen linaje y de antigua descendencia cristiana. Y afirma «El papel del abogado es presionar al acusado para que confiese y se arrepienta, y solicitar la penitencia del crimen cometido». De esta disposición y comentarios se entiende que existía una lista de abogados y procuradores habilitados para defender a los encausados, elaborada por las propias autoridades inquisitoriales, lo cual nos da también la pauta de que la defensa efectiva del acusado era una falacia.

Del estudio de los expedientes y sentencias emanados del Tribunal Inquisitorial de Valencia entre 1487 y 1530, se desprende que, efectivamente, cuando el acusado se negaba a admitir los cargos que el fiscal le había imputado, se le nombraba un abogado y un procurador. En el caso de Leonor, como ya hemos dicho, al negarse a admitir los mismos, el inquisidor Juan de Loaysa le da la opción de nombrar abogados y procuradores, en plural, lo cual nos parece inusual, puesto que la práctica general de este tribunal consistía o bien en nombrar un abogado de oficio, o dar a elegir al acusado un abogado y un procurador, tal como lo indica Eimeric en su manual para inquisidores. Ignoramos las causas de dicha decisión por parte de Loaysa, pero lo cierto es que Leonor contesta con una respuesta que confirma la «minusvalía» en la que se tenía a sí misma, conforme a la supuesta categoría mental de su época, por el hecho de ser mujer:

«E la dita Leonor Coscollana respongue que son/ maryt es en la cort y no te aquy persones/ que fassen sos negocis y ella es dona y no sab/ a quy prenga per

24 EIMERIC, N. y PEÑA, F., op. cit., pp. 165-168.

sos advocats y procuradors/ que supplica a los Reverendos que le [...] venyr/ a Grabiell (sic) Munyoz per a que parle ab ell per/ que ell li diu a quy prendia per sos advocats/ y procuradors/»

Muy solícito se mostró Loaysa a la súplica de Leonor, pues el documento continúa: «*E lo dit senior Inquisidor dix que ell myrarya/ en ello y farya lo que digues*».

Y tanto fue así que, al día siguiente, 4 de agosto de 1500, Sans de Mercado y Loaysa traen a Leonor a audiencia para que hable con «*Alfonso Munyoz*» para que este le diga y aconseje a quien nombraba como abogados y procuradores. No sabemos dónde se encuentra el error de individualización de este amigo de Leonor, es decir, si se llamaba Gabriel o Alfonso, pero sí se entiende claramente del texto del documento que este hombre era la persona con quien Leonor había solicitado hablar:

«E la dita Leonor Coscollana de consell/ del dit Alfonso Munyoz dix que volia/ per sos advocats a mycer Rogna y a/ mycer Ardiles y per sos procuradors a Joan/ Cort y a Myquel Çavila notari [...] / de la present ciutat de Valencia/»

Sin más dilación, en el mismo acto, «*...los dits Reverents Inquisidors/ donaren a la dita Leonor los dits my/cer Rogna y mycer Ardiles per sos/ advocats y Joan Cort y Myquel/ Çavila per sos procuradors/...*».

La primera actuación procesal en el expediente de Leonor por parte de su procurador Miquel Çavila tiene fecha de 25 de agosto de 1500, documento en el cual Çavila sostiene su defensa refutando a los testigos que el fiscal había presentado contra Leonor, por ser estos presos y por un argumento de tipo jurídico-procesal: los testimonios no eran válidos porque no se especificaba ni el mes, ni el año, ni el día ni la hora en que los denunciados hechos hubieran sucedido, por lo tanto estos testimonios eran anulables. Por ello Çavila pide a los inquisidores que subsanen esta omisión.

Sigue otro escrito del mismo tenor dirigido y redactado en castellano, a los «*muy Reverendos seniores*». Estos señores eran los Inquisidores Generales, quienes proveyeron a la petición presentada por la defensa de Leonor, para que a Leonor «*...la defensión en este caso no le sea quitada...*», ordenando a los inquisidores de la ciudad de Valencia que atendieran a esta solicitud sin dilación alguna y que hicieran y administraran justicia para que Leonor no recibiera agravio. La providencia está fechada en Granada, el 9 de septiembre de 1500.

El 14 de octubre del mismo año Miquel Vives es llamado por Sans de Mercado para que aclare en qué lugar, cuántas veces y en qué tiempo habían sucedido los hechos que inculpaban a Leonor.

Y el 4 de noviembre del mismo año se presentan nuevamente a audiencia Leonor Francesc y Miquel Çavila ante Juan de Loaysa para refutar los

nuevos cargos que había presentado el fiscal Alfonso Bernal contra Leonor. Gracias al contenido de este documento procesal, podemos ampliar la lista de personas que formaban parte de la antes mencionada red de solidaridad de judeoconversos presuntamente judaizantes en Valencia, con las siguientes personas que declararon contra Leonor y que estaban también procesadas en ese momento por las autoridades inquisitoriales: Joan Liminyana «*de la cara cremata*», «*mestre*» Gabriel boticario, Esperança, mujer de Pere Ramon Pardo y Pere Alvares, sastre portugués. Y recordamos que de las declaraciones de Esperança sabemos de la existencia de Benvenguda Francesc, hermana de Leonor, y de Gisbert de Santafé, su marido, que era mercader.

6.2. Los testigos que declararon a favor de Leonor

Sorprende la larga lista de testigos que Miquel Çavila presentó ante el Tribunal inquisitorial de Valencia para ejercer la defensa de Leonor, especialmente por dos motivos. Uno hacía referencia a su propio interés de seguir siendo procurador del Santo Oficio, como es de suponer que lo era, –aunque a nosotros aún no nos consta–, y de no ser tenido por sospechoso de herejía por las mismas autoridades del Santo Oficio, dado que una defensa «excesiva» podía convertirlo en encubridor de herejes. El segundo motivo implicó a los mismos testigos que se prestaron a declarar a favor de Leonor, y por las mismas razones antedichas: encubrir a un hereje y/o dar falso testimonio eran conductas gravísimas y ponían a estos testigos en el punto de mira de las pesquisas inquisitoriales²⁵.

El número de personas que figuran en esta lista asciende a veintisiete. En el expediente podemos constatar que se tomó declaración a veintiuna de ellas. Lo que no sabemos es si los inquisidores desestimaron algunos testigos de esta lista propuesta por Çavila, o si las declaraciones no se han conservado. Nos inclinamos por esta segunda opción, dado que en el caso de la testigo Francina Martorell, mujer de Jeroni Martorell, no se le tomó declaración porque al iniciarse la audiencia, Francina dijo que era conversa reconciliada. La condición de reconciliado abjurado en un proceso inquisitorial impedía que la persona diera testimonio a favor del acusado, cosa que no sucedía a

25 La lista de los testigos presentada por Çavila obra en folios 26, 26v y 27, según foliación dada con posterioridad a la producción del documento en el expediente de referencia. Todas estas declaraciones testimoniales están situadas, dentro del expediente, siguientes al folio 37v, pero en vez de seguir con esta numeración, conservan su foliación original, la cual va desde el folio I hasta el folio XVI, para continuar en el escrito siguiente con la numeración anterior, desde el folio 55.

contrario sensu, puesto que, a la hora de recibir inculpaciones, todos los testigos eran válidos, incluso los presos en las cárceles de la Inquisición, como fue el caso de Miquel y Castellana Vives en el presente proceso, y a modo de simple ejemplo de una interminable enumeración que podríamos realizar al respecto. Y nada más preciso e ilustrativo que los mismos comentarios de Eimeric con relación a la validez de los testigos:

«Que el acusado de herejía no piense que puede recusar fácilmente a los testigos, pues nunca se impugna a los testigos en el procedimiento inquisitorial, salvo en caso de enemistad mortal. Todo el mundo puede actuar de testigo en favor de la fe, todos, hasta los infames, los criminales de derecho común y sus cómplices, los perjuros, los excomulgados, los culpables de cualquier delito.»²⁶

Volviendo a los testigos que declararon a favor de Leonor, encontramos entre los testimonios a otros tres testigos que no están mencionados en dicha lista. En total, veinticuatro testimonios a favor de la acusada. Estudiada su procedencia, observamos que de estas veinticuatro personas (sin contar a la referida Francina Martorell), diecisiete declararon que no eran conversos, cuatro dijeron que eran conversos y de la naturaleza de tres de ellos no podemos afirmar nada porque las actas procesales no lo reflejan.

Asimismo, constatamos que doce testigos eran mujeres y los otros doce varones. De sus oficios podemos decir lo siguiente:

Las mujeres estaban individualizadas como era costumbre, por sus nombres de pila, y eventualmente su apellido paterno, seguido del nombre de su marido si era casada. En caso contrario, se dejaba constancia de que era doncella y del nombre de su padre. Las viudas podían llevar al lado el nombre de su difunto marido, o no. En otros casos, solo tenemos el nombre de pila y el domicilio. Declararon a favor de Leonor, Constança Clariana, mujer de Juan del Mas, terciopelero; Policena, doncella, hija de Joan Sanchis, cambista frente a la casa de Leonor; doña María que *«sta al carrer Nou de Sent Christofol al canto de Rosell lo veluter»*. Las tres eran conversas. Entre el grupo de mujeres que declararon no ser conversas encontramos a Caterina, *«coquellera del forn de les rates»*, individualizada por su oficio; y a las siguientes testigos nombradas por sus nombres de pila y el nombre y oficio de su marido: Isabel, mujer de Galcerà Çolivella pelaire; Isabel, mujer de Joan Vizcaino, tendero; Isabel, mujer de Miquel Sabaster, tendero; Catalina, mujer de Bartomeu Burlaygna, hiladero; Catalina, mujer de Joan *«lo muroner»* y Joana, mujer de Pardo, calcetero. Comprobamos que estas familias estaban dedicadas al comercio y a la artesanía en la ciudad de Valencia. Luego tenemos los testimonios favorables de las beatas Francina y Catalina, del monasterio de Santa Catalina de

26 EIMERIC, N. y PEÑA, F., op. cit., pp. 166-167.

Siena, de quienes no nos consta si eran cristianas viejas o «de natura», puesto que este dato no se refleja en las actas.

Del grupo de varones, aparentemente solo uno era converso, Miquel Manrana «*corredor d'orella en les corts*». A los demás los hemos agrupado por oficio. Así, Francesc Thomás era presbítero de Santa Catalina de Siena. Dedicados al comercio y la artesanía eran Alfonso Nunyez, mercader; Sancho Ferrandiz y Galcerà Çolivella, pelaires; Mestre Alonso, pasamanero; Joan Cavaller, «*texador de vels*» y Joan Puig, «*correger*».

Pertenecientes al funcionariado, se presentaron Simón Sanchis, de quien sabemos que fue jurado por la parroquia de Santa Catalina de Siena en 1502²⁷. Este es el tercer testigo del cual no nos consta si era converso o no. Luego hallamos a tres notarios: *Lo discret* Joan Soler, Lluís Adzuara y *lo discret* Llorenç Tarroga, «*notari a les corts*».

Como podemos observar, los testigos a favor de Leonor pertenecían a todos los estratos sociales y en su gran mayoría eran cristianos viejos o «de natura», lo que daba gran peso a sus declaraciones. Aun así, consideramos que arriesgaron mucho al declarar a favor de Leonor, dado que, si sus testimonios eran sospechosos de falsedad y luego esta se comprobaba por el Tribunal inquisitorial, las penas podían oscilar entre severas multas, azotes en público con la consecuente deshonor de su persona y su familia, y la expulsión de la ciudad, e incluso podía dar lugar a la pena de muerte²⁸.

Las testificaciones favorables al acusado constituían la prueba más importante para la defensa del mismo, por ello estaba severamente regulada su formulación y producción²⁹.

27 FELIPO ORTS, A., *Autoritarismo monárquico y reacción municipal. La oligarquía urbana de Valencia desde Fernando el Católico a las Germanías*, Universitat de València, 2004, pág. 234.

28 Con respecto a las penas impuestas sobre el falso testimonio en el Reino de Valencia en la Edad Media y en la Moderna: ALEJANDRE GARCÍA, J. A., «El delito de falsedad testimonial en el Derecho histórico español», *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 3 (1976), pp. 123- 128.

Con relación al procedimiento inquisitorial sobre falso testimonio de los testigos: EIMERIC, N. y PEÑA, F., op. cit., pág. 255.

29 Recientemente se ha elaborado una tesis doctoral sobre la prueba procesal en el derecho de la Inquisición donde se estudian todos los aspectos de la producción de la prueba testifical en el procedimiento inquisitorial, entre otro tipo de pruebas y actuaciones. Véase MARTÍNEZ ESCUDERO, M., *La prueba procesal en el derecho de la Inquisición*, Universidad de Murcia, Murcia, 2015, pp. 198-285. Esta tesis fue dirigida por el Dr. Enrique Gacto Fernández y la Dra. Victoria Isabel Sandoval Parra.

6.3. El «pliego de preguntas» sobre el que se basó la defensa

En el caso del proceso contra Leonor, Çavila presentó la lista de testigos con unas especificaciones al lado del nombre de cada uno de ellos. Se trataba de las preguntas que se le debían realizar a cada testigo según una lista de preguntas supuestamente propuestas por él mismo y aprobadas previamente por los inquisidores, las cuales estaban numeradas con números romanos³⁰. Pero a nosotros no nos consta quién redactó el interrogatorio, y por el tenor de las preguntas, nos inclinamos a pensar que se trataba de un interrogatorio «tipo» elaborado por el fiscal y los inquisidores, el cual se adaptaba a las circunstancias de cada acusación, según fuera necesario u oportuno. Lo que sí sabemos es que constaba de treinta y siete cuestiones³¹.

Gracias a la regularidad con que fueron realizadas las preguntas a la primera testigo cuyas declaraciones se recogen en el expediente, las de Constança Clariana, podemos reconstruir algunas preguntas del interrogatorio previsto:

- Si el testigo era converso o no, y en caso afirmativo, si estaba reconciliado con la Santa Madre Iglesia.
- Si conoce a Leonor Coscolla y de cuánto tiempo.
- Si es pariente o afín de la acusada.
- Cómo y dónde o de dónde conoció a Leonor.
- Si sabía o había tenido noticia de que Leonor hubiera salido de la ciudad de Valencia después del año 1491.
- Si sabía o había oído decir que Leonor dejaba de trabajar los viernes por la tarde y los sábados.
- Si había visto a Leonor comer pan con levadura durante los meses de abril y marzo.
- Si había visto alguna vez en casa de Leonor otro pan que no sea con levadura.
- Si había visto u oído que en casa de Leonor hubiera alguna vez pan ácimo.
- Si cree que Leonor es una persona discreta.
- Si tiene a Leonor por buena cristiana.
- Si vio a Leonor ir a misa los domingos y fiestas de guardar y escuchar sermones, o si había oído decir tales cosas.

30 Ibid., pp. 334-335.

31 ANGELINO PARDO, M. A., «Espacios de cotidianidad de una mujer conversa en la Valencia de fines de la Edad Media» en *Convergencia y transversalidad en Humanidades. Actas de las VII Jornadas de Investigación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alicante (Alicante, 6 y 7 de abril de 2017)*, CUTILLAS ORGILÉS, E. (Coord.), Universidad de Alicante, Compobell, Murcia, 2018, pp. 164-165.

- Si había visto a Leonor realizar obras de buena cristiana y en caso afirmativo cuáles eran estas obras.
- Si había oído decir que Leonor hubiera hecho obras de buena cristiana y en caso afirmativo, cuáles eran dichas obras.
- Si cree que Leonor ha hecho cosas contra la santa fe católica después de su abjuración.

Ya desde el principio de la actividad inquisitorial en Valencia, existían interrogatorios elaborados por los inquisidores para recibir delaciones y autoinculpaciones durante los periodos voluntarios de presentación ante las autoridades del Santo Oficio para acogerse a los Edictos de Gracia. A este respecto destaca la aportación de Juan Antonio Barrio Barrio, en un artículo que contiene la publicación inédita de un interrogatorio que los inquisidores de Valencia Joan Épila y Martín Íñigo, junto con Macià Mercader, vicario general del obispo de Valencia, elaboraron para ser utilizado en las confesiones de los conversos judaizantes que se acogían al perdón otorgado por el Santo Oficio. Según refiere Barrio este interrogatorio constaba de treinta y tres preguntas que contenían una lista completa de todas las actividades y creencias que se consideraban como judaizantes y por lo tanto heréticas a los fines de precisar cuál era el alcance y la gravedad de las conductas y actitudes de estos supuestos herejes³².

6.4. *La vida cotidiana de Leonor según los testimonios aportados para su defensa*

Dada la abundante información sobre Leonor que nos aporta toda la prueba testimonial que se produjo en este proceso abierto contra ella por la Inquisición en el año 1500, nos vemos obligados a realizar un resumen comparado de los datos ofrecidos por sus testigos, los cuales fueron asombrosamente coincidentes los unos con los otros, por lo que difícilmente se puede pensar, de la primera lectura de estas declaraciones, que Leonor pudiera haber tenido otras actividades que no fueran las de una «buena cristiana».

El tiempo desde el cual los testigos conocían a Leonor era muy variable, como es de suponer. Algunos la conocían de apenas uno o dos años, como era el caso de Catalina, beata del monasterio de Santa Catalina de Siena, o de Caterina, anacala en el «*form de les rates*», quien fue capaz de precisar que la

32 BARRIO BARRIO, J. A., «Prácticas y procedimientos jurídicos e institucionales de la Inquisición Real de Valencia. Los edictos y las testificaciones a finales del siglo XV» en *En el primer siglo de la Inquisición española. Fuentes documentales, procedimientos de análisis, experiencias de investigación*, CRUSELLES GÓMEZ, J. M., (Coord.), Universitat de València, 2013, pp. 145-166.

conocía de un año y cinco meses hasta el mes en que la apresó la Inquisición. Pero la mayoría de los testigos conocían a Leonor de diez a doce años antes, es decir, antes de haber abjurado de sus errores heréticos. Unos afirmaban conocerla de diez o doce años atrás de vista, pero a partir de que se casara con Pere Coscolla-, todos hablan de unos siete u ocho años atrás –por ser amigos de su marido, habían tenido con ella mucho trato y conversación, tal era el caso de Miquel Manrana, Galcerà Çolivella y su mujer Isabel, Joan Puig, correo, y los notarios Joan Soler y Lluís Adzuara.

Policena, la doncella hija del cambista Joan Sanchis, declaró que de unos cuatro o cinco años a esa fecha había tenido con Leonor «*molt gran amistat*». Su padre vivía y trabajaba frente a la casa de Leonor. Policena contó, en descargo de las acusaciones que pesaban sobre su amiga, todo lo que veía a través de las ventanas y desde la azotea de su casa, que daban a la casa de Leonor. De este modo, Policena afirmó que Leonor leía en un salterio todas las mañanas, arrodillándose en un altar que tenía en su casa. También controlaba los movimientos en la cocina de su amiga, pero como tenía acceso a la misma, sabía y aseguraba que, en casa de Leonor, ella y todas las personas que vivían en su casa, comían pan con levadura, y que nunca había visto allí pan ácimo.

Joana, la mujer de Pardo (calcetero), contó que conocía a Leonor desde hacía veintitrés años, y la conocía muy bien, porque:

«...ella dita tesess es stada/ en cassa de la mare de la dita Elionor e de aquella per temps de XIII anys/ e que quant ella dita testes ix de la cassa de la mare de la dita Elionor encara aquella/ no era cassada e apres que la dita Elionor es stada cassada ella dita testes es entrada/ e exida en la cassa de aquella molt sovint co es que no passava sempmana en tot/ lany que ella dita testes no fos en la cassa de aquella...»

En cuanto al presbítero de Santa Catalina de Siena, Francesc Tomás, declaró que conocía a Leonor de vista hacía unos diez u once años, pero que le había visto oír misa y sermones muchos días de domingo y fiesta y también la había confesado muchas veces cuando era soltera, y además especificó cuándo la había confesado después de haberse casado.

Nos resulta extraño que los inquisidores hayan admitido a tantos testigos que, a pesar de haber declarado de viva voz que no eran parientes ni afines de Leonor, en el mismo acto dijeran que tenían mucha amistad con ella y/o con su marido, o como era el caso de Johana, que había vivido catorce años en casa de los padres de Leonor, Joan Francesc y Brianda.

Pero suponemos que los inquisidores consideraron muy útil la información que estos testigos tan cercanos a Leonor y su familia pudieran aportarles, incluso para inculpar a otros conversos.

Con respecto a las obras de buena cristiana que realizaba Leonor, sus testigos en general convinieron en que eran muchas. Leonor era una mujer generosa, amable y bondadosa.

Oía misa los domingos y fiestas de guardar, generalmente en la iglesia de Santa Catalina de Siena. También se acercaba a las iglesias de Santo Tomás y de San Martín a escuchar sermones; y encargaba decir misas en Santa Catalina de Siena. Daba limosnas profusamente, a toda clase de pobres, tanto en las iglesias que frecuentaba como en su casa, cuando iban personas a pedir limosna, ya fuera para ellos mismos como para ayudar a pobres, y muy especialmente para colaborar en la reunión de bienes para constituir dotes para jóvenes huérfanas. De hecho, Leonor era conocida en toda la ciudad por esta actividad, y muchas personas recurrían a ella para poder casar a sus hijas o para poder cumplir con las obligaciones contractuales ya contraídas, como fue el caso del testigo Alonso, pasamanero, quien pretendía que Leonor le ayudara a reunir toda la suma que la tía de su mujer, llamada Úrsula, se había comprometido a otorgarle en concepto de dote.

Como ya se mencionó anteriormente, Leonor también tenía a su favor una donación que había realizado a las monjas del monasterio de Santa Catalina de Siena, consistente en otorgarles el usufructo gratuito de cuatro terrenos de su propiedad que estaban contiguos al monasterio; y colaboraba todos los viernes con limosnas para el mismo, que iban a recoger a su casa las beatas Francina y Catalina³³.

La mayoría de sus testigos, preguntados acerca de las actividades de Leonor dentro de su casa y de las comidas que allí se preparaban y consumían, afirmaron que ella trabajaba normalmente los viernes por la tarde y los sábados, sin hacer diferencia con los otros días de la semana (nada dijeron acerca del trabajo en domingo), y que en su casa nunca vieron pan ácimo y que siempre había pan con levadura. Y negaron haberla visto ayunar en fechas que no fueran las de la cuaresma cristiana. En especial, fueron de mucho interés los testimonios de Constança Clariana, Policena Sanchis, doña María y Joana, mujer de Pardo (calcetero), porque eran muy amigas de Leonor y entraban y salían a menudo de su casa o de casa de sus padres, y comían muchas veces con Leonor, por lo que declaraban saber cuáles eran las comidas y el tipo de pan que se comía siempre en aquellas casas. En igual sentido declararon Miquel Manrana, Galcerà Çolivella y su mujer Isabel, Lluís Adzuara y Joan Puig, puesto que frecuentaban casi a

33 Para más detalles acerca de esta donación y de la personalidad de Leonor, véase ANGELINO PARDO, M. A., «Espacios de cotidianidad de una mujer conversa...», op. cit., pp. 163-167.

diario la casa de Leonor una vez casada, y quedaban a comer allí, tanto de día como de noche.

A este respecto Isabel mujer de Galcerà Çolivella declara que

«...tots los messos del any/ en lo temps que dessus ha dit es entrada e exida en la cassa de la dita na Coscollana e en tots/ [...] aquella e tostemps hy ha vist pa levat e no nengun altre pa/ alis ny de altra manera e que si ny hagues agut ella dita testes ho aguera vist/ entre les altres. E aco e no alre (sic) dix saber per lo que ha dit pero sta en veritat/ que moltes veguades (sic) hy ha mengat e vist mengar a la dita na Coscollana cuscusso/ lo qual si fa de pasta que no es levada/...»

Por último, preguntados acerca de si creían que Leonor había cometido algún error contra la santa fe católica, todos declararon que tenían a Leonor por persona discreta y buena cristiana y que no podían creer que Leonor hubiera errado contra la fe.

7. CONCLUSIONES

El expediente inquisitorial 12 del Legajo 539 Sección Inquisición, Tribunal de la Inquisición de Valencia «causas judaizantes» del Archivo Histórico Nacional, perteneciente a una conversa valenciana, Leonor Francesc, quien viviera entre el último tercio del siglo xv y el primer tercio del siglo xvi, nos permite abordar las vicisitudes de su trayectoria vital pero igualmente nos posibilita la reconstrucción de sus redes de sociabilidad conversa en la ciudad de Valencia en este periodo. De las declaraciones de Miquel Vives y su madre; de Jeroni Carbonell y de otros conversos de judío que fueron llamados a testificar contra Leonor durante su proceso inquisitorial, descubrimos las distintas actividades consideradas «judaizantes» por las autoridades y el derecho inquisitorial que estas personas desarrollaban mayoritariamente en sus casas, manteniendo reuniones secretas. En dichas reuniones se comentaban los textos sagrados hebraicos, y se afirmaba la necesidad y la creencia de salvar el alma siendo fieles a la «ley de Moisés». Parte de las obras de caridad consistían en reunir limosna para los «tornadizos», lo cual no sería incriminatorio si no fuera que Vives declaró que las mujeres que recogían limosna para estos conversos sabían que lo hacían porque estos conversos provenían de linaje de judíos. Igual gravedad tenía la acción de recoger limosna para el aceite de la sinagoga y la manutención de la misma, sabiendo que el dinero era recaudado para tales fines. Esto en cuanto a unas primeras declaraciones al inicio de este proceso, tan importante, entre otros aspectos, porque nos brinda información sobre la sinagoga que los Vives mantenían en su casa y

que fuera descubierta por las autoridades inquisitoriales el 20 de marzo de 1500 en la ciudad de Valencia.

El contenido de este expediente inquisitorial nos facilita además la observación de la dinámica social que Leonor mantenía con personas de todos los estratos sociales y procedencias, ya que ella trataba con toda clase de personas: altos funcionarios de la corte del rey, notarios y jueces, y familias de mercaderes y artesanos, así como con gente de escasos recursos económicos que recurrían a ella en busca de su asistencia. Leonor era reconocida como una mujer muy activa y generosa en la ciudad, que gustaba dar dinero y todo tipo de ayudas a los pobres y en particular, a las huérfanas casaderas sin posibilidad de constituir una dote por sí mismas.

Y con relación a su proceso judicial, comprobamos una vez más que el ejercicio y la marcha del proceso inquisitorial, si bien mantuvo en su gran mayoría las características del procedimiento tal como estaba reglado en el derecho procesal inquisitorial, también tuvo sus singularidades, presentándonos unas autoridades inquisitoriales en un primer momento aparentemente condescendientes, pero siempre siguiendo y persiguiendo su verdadero fin: la erradicación total de la herejía judaizante.

Debido a la extraordinaria riqueza documental que contienen los archivos del Tribunal de la Inquisición de Valencia, reivindicamos la propuesta de realizar trabajos coordinados a nivel científico con el objetivo de recomponer todo el colectivo converso valenciano del periodo que nos ocupa, especialmente, el colectivo de las conversas valencianas, en un intento de descubrir y dar a conocer a todas estas personas anónimas para la Historia hasta nuestros días.

